

17 NOV. 2011



JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVAS

RESOLUCION JEFATURAL NO 10 8 2011-GRC/GA/OGP/JPECBMPRNIPOficinal de Trayhite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

17 NOV. 2011

VISTOS;

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 15 de Junio del 2011, el escrito de descargo con los medios probatorios presentado por el adjudicatario RUBEN DARION VEGA MATOS, con Hoja de Ruta Nº 022381 de fecha 09 de Agosto del 2011; y, el Informe Técnico Legal Nº 1170-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 10 de Noviembre del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo regulado mediante Ley Nº 28703, y su Reglamento, aprobado por D.S. Nº 015-2006-VIVIENDA, el trámite de la causa visto en sede administrativa importa la realización de una extensa etapa probatoria, la cual asegura el cumplimiento de los principios del debido proceso e imparcialidad, estableciendo, como consecuencia de ello, dos variables posibles al momento de resolver: i) Se resuelva el contrato de adjudicación de terreno destinado a vivienda ubicado en el Consolidado I del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, cuando se compruebe con las pruebas actuadas que el adjudicatario, en su posición jurídica dentro de la relación contractual, ha incurrido en causal de resolución contenida en la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación del predio de su propiedad; o, ii) se reconozca el derecho de propiedad del adjudicatario, en la medida que acredite haber cumplido con las mencionadas condiciones;

Que, por mandato de las decisiones legales contenidas en las normas glosadas, se dispone se registre la Anotación Preventiva, preferente e indefinida, del procedimiento administrativo de reversión en la Partida Registral de los Predios que potencialmente serán afectados por los efectos de tal procedimiento, marcando dicho acto el inicio del procedimiento mismo; disponiéndose, a su vez, el ejercicio de la competencia de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec; para la etapa de resolución contractual, o, reconocimiento de la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacutec", en aplicación de lo dispuesto por el D.S. Nº 002-2007-VIVIENDA;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y el administrado RUBEN DARION VEGA MATOS respecto del predio ubicado en la Manzana Ñ, Lote 16, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F del Proyecto Especial Ciudad de Pachacutec del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01027848;

Que, en la cláusula sexta del citado contrato se establece: "El beneficiario se obligaba bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

7 **10V**, 2011

1108

JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVAS

Jefe de la Oficipa de Tramite Documentario y Archive.

GOBIERNO REGIONAPIDE CIÓN A POLO NORMA DE ACCIONACIONA DE CONTRA DE CON CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato contra RUBEN DARION VEGA MATOS, adjudicatario del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº P01027848 y ubicado en la Manzana Ñ, Lote 16, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F otorgándose el plazo de 15 días calendarios para la presentación de los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la cláusula sexta del respectivo Contrato de Adjudicación;

> Que, notificada la Resolución Jefatural № 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, según cargo de notificación de 15 de Junio del 2011, la adjudicataria ofrece sus descargos fuera del plazo otorgado, según Hoja de Ruta Nº 022381 de fecha 09 de Agosto del 2011;

> Que, esta Jefatura verifica de autos, que se presenta documentación fuera del plazo concedido, por lo que, con la finalidad de no vulnerar el derecho de defensa de la adjudicataria, procede a analizar el descargo presentado mediante escrito signado con Hoja de Registro № 022381 de fecha 09 de Agosto del 2011, el adjudicatario RUBEN DARION VEGA MATOS presentó su descargo, señalando que sel predio lo adquirió del PECP el 27-09-93, hace 17 años, a partir de entonces contruyó su módulo de vivienda con material de ladrillo crudo (adobe), cercado íntegramente con madera, esteras y similares debidos, anexando como medios probatorios: Copia simple de su descargo de fecha 05-12-0a que Pachacutec estaba destinado a una Ciudad Autogestionada y de a pocos mejorar su calidad de vivienda, como comprenderán llego hacer vivienda cuando no había dotación de servicio alguno, sin embargo tomó posesión exponiendo a su familia y bienes adquiridos, debido a la falta de seguridad en la zona se generaban constantes robos y usurpaciones. Han transcurrido 17 años, desde que se le entregó el título de propiedad y la clausula sexta del contrato ha prescrito de puro derecho y debe anularse en consecuencia la anotación preventiva en el Registro de Predios, por cuanto el recurrente ha demostrado de manera fehaciente haber cumplido con la mencionada clausula, anexando como medios probatorios: Copia simple de su descargo, Acta de Inspección Ocular efectuado por el Juez de Paz de Asociación de Vivienda Indoamérica;

> Que, a mayor abundamiento se tiene de autos el Informe Técnico Legal de Vistos, en el que se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana B, Lote 8, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01027848 de los Registros Públicos; habiéndose encontrado en posesión del referido predio al mismo adjudicatario, quien manifestó ejercer posesión de hecho sobre el mencionado lote, ocupando totalmente el el lote para uso de vivienda; contando el predio con una edificación bueno en situación precaria, concluyendo que el beneficiado, se encuentra inmerso en lo establecido por el artículo 14º del Reglamento de la Ley № 28703, que señala el reconocimiento del derecho de propiedad para los titulares de los lotes que acrediten haber cumplido el contrato de adjudicación, recomendando reconocer el derecho de propiedad del adjudicatario y emitir el acto administrativo correspondiente;

> Que, revisados los actuados, se ha acreditado que el adjudicatario ejerce la posesión del predio, conforme lo establece la cláusula sexta del contrato de adjudicación, y artículo 10º del Reglamento; en consecuencia, considerando que la carga de la prueba en éste procedimiento se traslada a los adjudicatario y que la ficha de inspección técnico – legal, reúne la calidad de



17 NOV. 2011

JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVAS

RESOLUCION JEFATURAL 191 08 -2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPING to Officina de Tramite Documentario y Archivo

prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada; y, teniendo en cuenta el criterio interpretativo sistémico de los actos jurídicos, según el cual, las cláusulas que conforman un contrato se geben interpretar unas con otras, aplicado al caso especifico del contrato de adjudicación, resulta pertinente reconocer el derecho de propiedad sobre el predio ubicado en la Manzana N, Lote 16, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F dentro de los límites de la U.P.I.S., del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, en la zona Noreste del Distrito de Ventanilla;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento; SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario RUBEN DARION VEGA MATOS, en mérito al haber cumplido con el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre la citada con el Estado, respecto del predio ubicado en la Manzana Ñ, Lote 16, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, dentro de los límites de la U.P.I.S., del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, en la zona Noreste del Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nº P01027848.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del asiento en el que obra inscrita la anotación preventiva de la Partida Electrónica Nº P01027848.

TERCERO: NOTIFIQUESE el mérito de la presente Resolución al administrado en este procedimiento, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

uog, Miguel Angel Asencios Vege rie della Oficina de Gestlyn Patrimonial as acto Especial Ciudad Pachacutec y Converta Piloto Nuevo Pachacutec 2 h. 23 st